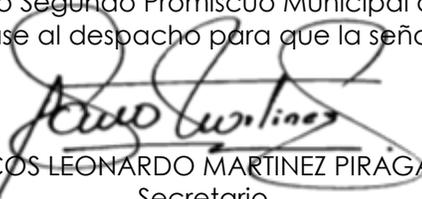




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	MARIA ANTONIA ESPITIA Y OTRA.
DEMANDADO.	HEREDEROS DE BLASINA SIERRA DE ESPITIA Y OTROS.
RADICADO.	154074089002-2021-00069-00

En providencia de fecha, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este estrado se sirvió fijar fecha y hora para adelantar las diligencias contenidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., a lo que el togado activo, en memorial que antecede manifiesta un yerro en las pruebas testimoniales.

Revisada la corrección que se presento a la demanda, por parte del activo, le asiste la razón a este al indicar que son testimonios solicitados, por el activo los de WILSON PINILLA, JUAN MANUEL SILVA, WILSON TOVAR, ANGELINO ESPITIA y HERNANDO FRANCO. Por lo anterior este despacho dispondrá la corrección del numeral 1.2., de la providencia citada, que trata de las pruebas testimoniales aportadas por la activa y que se entenderá de la siguiente manera:

### 1.2. Testimoniales.

- Se recepcionará el testimonio de WILSON PINILLA.
- Se recepcionará el testimonio de JUAN MANUEL SILVA.
- Se recepcionará el testimonio de WILSON TOVAR.
- Se recepcionará el testimonio de ANGELINO ESPITIA.
- Se recepcionará el testimonio de HERNANDO FRANCO.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indica los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, les permitirá el asistir de manera presencial.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR la providencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en lo contentivo al numeral (1.2.), de la prueba testimonial



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

aprobada para la parte activa, y la cual se establece conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Por lo demás este a lo resuelto en auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza



**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f49f2dcc697fad929218145844bbcac12f6dacf57dee7cb0c88f1f0961dc0540**  
Documento generado en 03/02/2022 07:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>